

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMS-A-JAM-007-RA

AB. JULIO ALFARO MIELES
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALITRE

CONSIDERANDO

- Que, el Art. 208, numeral 2, de la Constitución de la Republica establece como deber y atribución del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismo de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"
- Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina a la rendición de cuentas como derecho ciudadano y establece "Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no este contemplada mediante otro procedimiento en la constitución y las leyes"
- Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que "Se concibe la rendición de cuenta como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de os recursos públicos"
- Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Art. 11 de la Ley Orgánica del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina los sujetos obligados a rendir cuentas.
- Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 9 de la Ley Orgánica del Concejo de Participación Ciudadana y Control

Social, disponen que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismo, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía"

Que, el artículo 12 de la Ley Organica del Consejo de Participación Ciudadana y control social deban realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía...; y,

Que, la Ordenanza Sustitutiva que conforma y regula el funcionamiento del sistema cantonal de participación ciudadana y control social, prevé en el "Art. 6. De los Órganos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC).- Son Órganos del SCPC: 1. Espacios de Diálogos y Coordinación Interinstitucional Sistémica. 2. Asamblea Cantonal. 3. Consejo Cantonal de Planificación. 4. Consejo Cantonal por la Equidad. 5. Mecanismo silla vacía. 6. Audiencias Públicas. 7. Cabildo Abierto. 8. Mecanismo rendición de cuentas. 9. Veedurías."

Que, la Ordenanza Sustitutiva que conforma y regula el funcionamiento del sistema cantonal de participación ciudadana y control social sobre la Asamblea local en su artículo 6 define como "La Asamblea Cantonal, es la máxima instancia de deliberación e interlocución con las autoridades locales, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión del municipio"

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024 de fecha 19 de diciembre del 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento de Rendición de Cuentas; así como definió el cronograma de los sujetos obligados a rendir cuentas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 60, literal I del COOTAD

RESUELVE

Art. 1. Designar a los funcionarios y servidores públicos para que formen parte del Equipo Técnico Mixto el mismo que estará conformado por los

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALITRE**

responsables de las Direcciones de Desarrollo Social, Cultural y Cooperación Internacional, Comunicación y Planificación Institucional.

**Ab. Julio Alfaro Mieles
ALCALDE**

Administración 2019 - 2023

Salitre - Guayas - Ecuador

Art. 2. Designar al Director de Planificación Institucional como responsable del proceso de rendición de cuentas, el mismo que presidirá el equipo conformado en el artículo 1 de la presente resolución.

Art. 3. Designar a la Técnico de Planificación Institucional como responsable del registro del Informe de Rendición de Cuentas en el sistema implementado en la página web del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) www.cpccs.gob.ec.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho del señor Alcalde del cantón Salitre, a los tres días del mes de febrero del 2020

Cúmplase y notifíquese,


**Ab. Julio Alfaro Mieles
ALCALDE DEL CANTÓN SALITRE.**



